BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

 Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletin Oficial del Estado.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)

Administrador del BOLETÍN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 142

Lado

Dirección

Angulo

Viernes 24 de junio de 1966

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Gerencia de Urbanización

Información pública de la delimitación del poligono "Huerta del Rey" (2.º fase) de Valladolid

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 32 y 121 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se somete a información pública durante un mes la delimitación del polígono «Huerta del Rey» (2.ª fase), sito mel término municipal de Valladolid, con arreglo a los siguientes límites: Situación del punto de partida: A. Se encuentra situado en el punto de intersección de la línea de fachada Sur de la parcela 26 con el borde Oeste de la Avenida de Salamanca:

OBSERVACIONES

A-B	Noroeste		298	Tramo recto que sigue el lado C-D de la determinación del po- lígono «Huerta del Rey» y en su prolongación sigue el lado Nor- te de la Feria Regional de Mues- tras.
B-C	Sur	100°	190	Tramo recto que sigue el lado Oeste de la Feria Regional de Muestras.
C-D	Este	100°	176	Tramo recto que sigue el lado Sur de la Feria Regional de Muestras.
D-E	Suroeste	300°	81	Coincide con la parte final del lado D-E de la determinación de «Huerta del Rey».
E-F	Oeste	293°	21	Coincide con el lado E-F de la determinación del poligono «Huerta del Rey».
F-G	Suroeste	102°	60	Coincide con el lado F-G de

-	Lado	Dirección	Angulo	Lon- gitud	OBSERVACIONES
					la determinación de «Huerta del Rey».
	G-H	Oeste	304°	43	Coincide con el lado G-H de la determinación de «Huerta del Rey».
	H-I	Suroeste	100°	445	Coincide con el lado H-I de la determinación de «Huerta del Rey».
	I-J	Este	87°	10	Coincide con el lado I-) de la determinación de «Huerta del Rey».
	J-K	Suroeste	305°	210	Coincide con el lado J-K de la determinación del polígono «Huerta del Rey», sin llegar al vértice K del mismo.
	K-L	Oeste	280°	75	Compuesto de dos tramos y coincide con el lindero Sur de la parcela n.º 1.
1 -	L-L.1	Norte	=	389	Es irregular y coincide con el borde Este del Camino Viejo del Manicomio y, a su vez, es límite Oeste de la parcela 1-a.
2	L1-L2	Noroeste		125	Es recto y en su principio el Camino Viejo del Manicomio cruza la parcela 2-b a una dis- tancia del lindero Sur de la par- cela 3 de unos 8 metros.
1 1 2	L2-L3	Noreste	300°	315	Es recto y corta las parcelas 3, 5, 7, 9, 15-a y 16 en su final, cruza el Camino Viejo del Manicomio, encontrándose el punto L3 en el borde Este de dicho camino.
e e	L3-M	Noroeste y Noreste		360	Es irregular, cruza la Avenida de los Cerros siguiendo el borde Este del Camino Viejo del Mani- comio en su final y después si- gue el borde Este del Camino de Caño Morante.

Lado	Dirección	Angulo	Lon- gitud	OBSERVACIONES
M-N	Noroeste	100°	10	Cruza perpendicularmente el Camino de Cañomorante, que- dando situado el punto Norte en el vértice Suroeste de la parcela n.º 29.
N-0	Norte	256°	327	Sigue el lindero Oeste de la parcela n.º 29.
O-P	Este	309°	427	Sigue el borde Sur de la calle de las Eras.
P-Q	Suroeste	276°	186	Sigue el borde Oeste de la ca- lle de la Olma.
Q-A	Surgeste	237°	276	Sigue el borde Oeste de la Avenida de Salamanca.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

Afecta la delimitación a los presuntos titulares que a continuación se relacionan:

Parcela número, titular y domicilio

1-a y b. Doña Pilar Gago, Plaza de la Universidad, 1.

2-b. Excma. Diputación Provincial de Valladolid.

- 3. Don Emeterio de Anta Cepedell, 18 de Julio, 34.
- 4. Desconocido.
- 5. Don Serafín Barbero Lázaro, 18 de Julio, 36.
- 6. Desconocido.
- 7. Viuda de don Pedro Cabezudo.
- 8. Don Antonio Martin Maeso.
- 9. Don Faustino Arranz de la Cal, Claudio Moyano, 28.
- 10. Don Manuel Herrero Laso, Zaratán (Valladolid).
- 12. Don Gregorio Rodríguez y otros, Paseo de Zorrilla, s/n.
- 13. Desconocido
- 14-a b-c-d-e-f. Hermanos Cortés Paredes, Avenida de los Cerros, sin número.
- 15-a y b. Misioneras Cruzadas de la Iglesia, Plaza Grosella, 4, Madrid (Carabanchel Alto).
- 16. Don Faustino Arranz de la Cal, Claudio Moyano, 28.
- 18. Hermanos Cortés Paredes, Avenida de los Cerros, s/n.
- 19. Don Martin Escudero.
- 20. Hermanos Cortés Paredes, Avenida de los Cerros, s/n.
- 21-a-b-c. Don José Ruiz, Vitoria, 66.
- 22. Don Joaquin del Rio, Juan de Juni.
- Desconocido.
- «Miñón, S. A.», Plaza Mayor, 7.
- 25-a-b-c-d-e-f-g-h-i-j. Viuda de don Juan Posadas, Estación, 3
- 26. Don Francisco Leonardo Cordobés y otro, Gamazo, 2.
- Don Angel González Laso y otro, Eras, 9.
- 28. Exemo. Ayuntamiento de Valladolid.
- 29. Hermandad de Labradores de Valladolid.

Avenida de los Cerros, vía pública. Camino de Caño Morante, via pública.

Unos 325 metros de camino viejo del Manicomio, vía pública.

El correspondiente proyecto estará de manifiesto para su consulta en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, en Valladolid, calle Gamazo, número 28, a las horas de oficina, interesándose de los afectados que los escritos que sobre dicho proyecto formulen, los presenten por triplicado

ante dicha Delegación. Para mayor facilidad de su consulta, una copia del mismo se ha remitido al Ayuntamiento de Valladolid, para que también en él pueda ser examinado. Los afectados deberán entregar en la referida Delegación Provincial, durante el citado período de información pública, los documentos acreditativos de sus respectivas titularidades y que para cada uno de los distintos supüestos son los que a continuación se relacionan: Propietarios. 1. —Fincas inscritas en el Registro a nombre del actual propietario. a) Certificación del Registro de la Propiedad. en la que conste haberse extendido la nota prevenida por el artículo 32 del Reglamento Hipotecario y acreditativa de los extremos siguientes: Descripción, Dominio, Cargas. b) Ultimo recibo de la contribución. 2 — Fincas inscritas en el Registro a nombre distinto del actual propietorio. a) Certificación del Registro de la Propiedad en la que conste haberse extendido la nota prevenida por el artículo 32 del Reglamento Hipotecario y acreditativa de los extremos siguientes: Descripción, Dominio Cargas: b) Ultimo recibo de la contribución. c) Documentación auténtica que acredite la sucesión «intervivos» o «mortis causa». De haberse transmitido la propiedad por actos «mortis causa». la documentación a aportar será la que seguidamente se expresa en cada uno de los supuestos de que el causante hubiere o no testado. I.-Existiendo textamento: Escritura de partición de bienes si la hubiere. Testamento del causante. Certificado de Actos de Ultima Voluntad, Certificado de Defunción, Liquidación del Impuesto de Derechos Reales. II. - No existiendo testamento: Liquidación del Impuesto de Derechos Reales. Declaración de herederos abintestato. 3.—Fincas no inscritas en el Registro. a) Certificación registral negativa. b) Certificación del Catastroc) Ultimo recibo de la contribución. d) Documentación pública o privada que acredite la titularidad con nota del liquidador del Impuesto de Derechos Reales. 4.—Si la finca perteneciese a una Sociedad, debe complementarse la documentación con copia auténtica de los Estatutos de la misma y escritura de poder para percibir el precio. 5.-Con carácter general cuando sobre los bienes a expropiar exista un usufructo, deberá presentarse partida de nacimiento del usufructuario, si éste hubiera fallecido, se sustituirá por la partida de defunción. 6.—En las fincas gravadas con hipoteca cuyo crédito se encuentre satisfecho, deberá aportarse la escritura de cancelación de la misma con nota del Registro, de haber sido inscrita en el mismo. Expropiándose solamente parte de la finca hipotecada, es necesaria la escritura de distribución del crédito hipotecario, de conformidad con los artículos 122 y 123 de la Ley Hipotecaria. Cuando las fincas estén afectadas al arbitrio de plus valía, impuesto de utilidades o renta de capital, se presentará justificante del pago de los mismos. Arrendatarios. a) Contrato de arrendamiento. b) Ultimo recibo de renta. c) Los inquilinos deberán aportar también un certificado expedido por el Ayuntamiento con vista al Padrón o Censo de habitantes, acreditativo de la fecha desde la cual vive en el polígono. d) Los arrendatarios rústicos certificado de la Hermandad de Labradores y Ganaderos acreditativo de la fecha desde que existe la relación arrendaticia. Industriales.—a) Contrato de arrendamiento. b) Ultimo recibo de renta. c) Ultimo recibo de la Contribución Industrial. Los propietarios del local, titulares de la industria en él enclavada, únicamente deberán aportar el último recibo de la contribución. d) En todo caso, certificación del Registro de la Propiedad, referido al libro de hipoteca mobiliaria, acreditativa de la libertad de cargas. Lo que se publica de acuerdo con la citada Ley a los debidos efectos Madrid, 15 de junio de 1966. — El director gerente. Firmado: Pedro Bidagor Lasarte.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura Superior de Policía

lte

10-

no

0-

lel

b

20

10

01

la

ón

sa

S

Documento Nacional de Identidad

Habiéndose observado por algunos Ayuntamientos de esta provincia, se viene incumpliendo las disposiciones dictadas por el Ministerio de la Gobernación, en relación con el Documento Nacional de Identidad, se pone en conocimiento de los Avuntamientos respectivos, la obligatoriedad, conforme a las disposiciones vigentes, de solicitar y tramitar las solicitudes correspondientes para la renovación de los Documentos caduados y confección de los de primera inscripción del vecindario respectivo, así como la presentación oportuna de las documentaciones, debiendo tenerse en cuenta que a los tres meses de la caducidad de los Documentos y transcurridos el mismo plazo para los que han cumplido los 16 mos, llevan consigo los recargos determinados por la Legislación vi-

Valladolid, 20 de junio de 1966.— Il jefe superior, Virgilio Verona.

2.11

Distrito Minero de Salamanca, Zamora, Avila y Valladolid

EXPLOTACION DE CANTERAS

Extracto de las disposiciones relativas a la explotación de canteras, contenidas en la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica de 23 de agosto de 1934 y Decreto 2540/1960 de 22 de diciembre, todas en plena vigencia

Artículo 1.º Son objeto de la presente Ley todas las sustancias minerales, orgánicas e inorgánicas, cualesquiera que sean su estado físico, su origen y la forma del yacimiento, cuya explotación requiera la práctica de trabajos con arreglo a la técnica minera.

Artículo 2.º A los efectos de esta Ley, las sustancias minerales se agruparán en dos Secciones, A) y B), denominadas, respectivamente, 'Rocas' y "Minerales". Comprende la Sección A). Rocas: Todas las sustancias que en general constituyen petrológicamente los terrenos y especialmente las arenas no metalíferas, las tierras aluminosas, silíceas, arcillosas, calizas; areniscas, conglomerados y pudingas; las arcillas, el yeso, las cretas; las rocas hipogéni-

cas, como granitos, dioritas, pórfidos y basaltos, etc., etc.

Se entiende necesaria la aplicación de la técnica minera en los trabajos que a continuación se enumeran: (Art. 1.º del Reglamento General). Los que requieran el uso de explosivos, aunque sean labores superficiales; los que realizándose a roza abierta y sin el empleo de explosivos, requieran formación de cortas, tajos o bancos de más de tres metros de altura; los que requieran el empleo de cualquier clase de maquinaria para su extracción o aprovechamiento "in situ" o transporte mecánico en el lugar de la extracción, preparación para concentración de riqueza, depuración o clasificación.

Para el aprovechamiento de sustancias incluidas en la Sección A) que se encuentran en terrenos de dominio y uso público, será preciso el permiso de la Autoridad correspondiente, y cuando se encuentren en terrenos patrimoniales del Estado, Provincia o Municipio, o de propiedad particular, podrán sus dueños aprovecharlas cuando lo estimen conveniente o ceder a otros su expilotación. (Artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º) En ambos casos, al comenzar la explotación deberán ponerlo en conocimiento de la Jefatura de Minas, acompañando memoria acerca de las labores y el título a cuyo amparo se emprenda la explotación de la cantera. La Jefatura decidirá si por requerir la aplicación de la técnica minera, quedan sujetas al Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, debiendo, en este caso, nombrar un Director de las labores, autorizado por la Jefatura de Minas. A todos estos efectos se recuerda la Circular de este Distrito Minero aparecida en los "Boletines Oficiales" de Salamanca (fecha 6-3-64), de Avila (fecha 22-3-64), Zamora (fecha 3-2-64) y Valladolid (fecha 20-2-64).

El Decreto de 23-8-34 encomienda al Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, con el auxilio del personal técnico subalterno, legalmente autorizado, la inspección y vigilancia de: minas, canteras, fábricas de cemento, yeso, etc.

El Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica tiene por objeto: la protección de los obreros contra los peligros que amenacen su salud o su vida, la seguridad de los trabajos en todas las industrias encomendadas al Cuerpo de Minas, el mejor aprovechamiento de los criaderos, la defensa contra cualesquiera agentes exteriores o interiores perjudiciales a las explotaciones de las industrias reseñadas y velar por el exacto cumplimiento de las Leyes Sociales dictadas en beneficio de la clase trabajadora.

Todas las canteras estarán sujetas a la vigilancia de las Jefaturas de Minas, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento (Artículos 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198 y 199), sin perjuicio de la acción inmediata de los Alcaldes y Agentes de la Policía Municipal, que no podrán autorizar la apertura de canteras o reanudación del trabajo en las parallizadas. Estas autorizaciones se darán exclusivamente por las Jefaturas de Minas, que en cada caso dictarán las prescripciones para su explotación.

El laboreo de las canteras industriales se realizará con sujeción a un proyecto estudiado por personas legalmente capacitadas, en el cual figurarán todas las precauciones que se han de adoptar para evitar en lo posible accidentes a los obreros. Este Proyecto se someterá a la aprobación del señor Gobernador Civil (delegada hoy en los Jefes de los Distritos Mineros), el cual podrá otorgar, previa confrontación e informe de la Jefatura de Minas. La explotación de minas, canteras, turbales y salinas sólo puede verificarse bajo la dirección, vigilancia y responsabilidad de Ingenieros de Minas, Facultativos de Minas o Ingenieros de Minas con título extranjero que cumplan las condiciones del artículo 327 de este Reglamento.

En cuanto a los Establecimientos de beneficio y tratamiento de sustancias minerales, el artículo 56 de la Ley de Minas dice que estarán sujetos a la inspección y vigilancia del Cuerpo de Minas, a través de la Jefatura correspondiente.

Por el Decreto 2540/1960 de 22 de diciembre de 1960, se señalan las medidas preventivas de tipo técnico que deben ser adoptadas en las canteras para suprimir, disminuir, diluir, asentar, fijar y evacuar los polvos ocasionados por los trabajos en evitación del riesgo de silicosis, aplicando al efecto todos los medios de posible realización que los progresos de la técnica aconsejen, labor encomendada a la Dirección General de Minas en el artículo decimosegundo del citado Decreto.

Por último, en los artículos 9.º y siguientes del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se fija el procedimiento de expropiación forzosa a que pueden acogerse los propietarios de toda clase de canteras y que debe ser incoado por la Dirección General de Minas y Combustibles a través de las Jefaturas de los Distritos Mineros correspondientes.

Jefatura de Minas del Distrito Minero de Salamanca, Zamora, Avila y Valladolid.—El ingeniero jefe, Antonio de Amilivia.

2.093

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

duzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 211 de 1965, se sigue juicio ejecutivo a instancia de Industrias Vallisoletanas de Nutrición Animal, S. A. (IVANASA), contra don Angel Sánchez Andrés y su esposa doña Resurrección Palomo, en reclamación de 120.903 pesetas, importe de principal, intereses y costas sin perjuicio, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta, en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán:

Bienes objeto de subasta

Lote primero:

Una granja sita en el pueblo de Labajos, de construcción de ladrillo, de forma rectangular, de 64 metros de largo por 11,5 metros de ancho, con tejado de placa de uralita con características apropiadas para gallinero, de una sola planta y unido al mismo un terreno cercado de 736 metros cuadrados y está sito en el Camino de Fuente del Cura o Serrada: linda al Norte, Cayetano García; Sur, con vereda que va al Camino de Serrada, con quien linda por el Este y con el Norte, la charca del pueblo, adquirida por don Saturnino Fechal. Tasado todo ello en quinientas veintinueve mil doscientas pesetas.

Lote segundo:

Una furgoneta marca Citroen, de 2 C. V., matrícula M-370.494. Tasada en cuarenta y ocho mil pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiséis de agosto próximo y su hora de las once de su mañana

Segunda. Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación con la rebaja por la que se sacaron a segunda subasta.

Tercera. Que se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley de Enjuiciamiento Civil para esta clase de subatas.

Cuarta. Que el inmueble se encuentra sin inscribir en el Registro de la Propiedad; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rema-

tante las acepta y queda subrogado en las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta. Que el vehículo se encuentra en poder del demandado don Angel Sánchez Andrés, vecino de Labajos, en calidad de depósito a disposición de quien quiera examinarlo.

Dado en Valladolid, a diez y siete de junio de mil novecientos sesenta y seis.—Rafael Gómez Escolar González.—El secretario, Angel Mingo. 2.106—1.584

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

EDICTO

Don Luis González San José, juez municipal del distrito número uno de esta capital de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado en providencia de fecha dieciocho de junio en curso, dictada en el proceso de cognición seguido en este Juzgado, bajo el número 168 de registro del pasado año 1965, a instancia de la Herramienta Industrial, S. L., contra don Tomás Blázquez Anderica, como propietario de Metalisterías Blazarte de Logroño, sobre reclamación de 14.175 pesetas, intereses y costas correspondientes para hacer pago a la parte demandante acreedora, se saca a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes muebles que a continuación se expresan, bajo las condiciones que se indican y bajo el tipo de tasación de veinte mil doscientas pe-

Bienes objeto de la subasta

1.º Un televisor PYE, modelo X5-E, número de serie 1856, incluido su elevador reductor de corriente; su valor es de 12.000 pesetas.

2.º Una máquina de coser Alfa, de pedal, con dos gavetas, antigua; su valor es de 900 pesetas.

3.º Una estufa de gas butano Agni; su valor es de 1.300 pesetas.

4.º Una trenzadora de sobremesa Gomabe, modelo 1, sensitiva, con motor acoplado 127/220 W., con su sierra circular AR de 250 mm., para trabajar aluminio y otra sierra para trabajar hierro; su valor es de 6.000 pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Para tomar parte en la misma, los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no será admitido, como tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los bienes antes reseñados se encuentran depositados en la ciudad de Logroño, calle General Mola, número 8-1.º, domicilio de don Miguel Ruiz Palacios, que es el depositario de los mismos, y en donde pueden ser examinados.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día ocho de julio y hora de las trece.

Dado en Valladolid, a veinte de junio de mil novecientos sesenta y seis.—El juez municipal, Luis González San José.—El secretario, Miguel Torres.

2.118-1.585

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Olmede

Don Moisés Labajo González, recaudador de Contribuciones en la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución Renta capital viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Cogeces de Iscar y año de 1961, ha sido dictada la siguiente

Providencia. - Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Toribio Santos Serantes. Débito, 70,59 pesetas.

Pinar al pago El Pago en dicho término, polígono 6, parcela 128; linda Norte, Teresa Santos; Sur, Angel Sanz; Este, término de Mata de Cuéllar, y Oeste, Pedro Ferrero. Hace 74 áreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Cogeces de Iscar, 28 de febrero de 1966. Moisés Labajo.

1.24

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL